



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 141

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chicoloapan.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan tendrá los siguientes Objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;



- XII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIII.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XIV.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- XV.** Promover la identidad del municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chicoloapan;
- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares de carácter permanente;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover y desarrollar el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XIII.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;
- XIV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.



CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- De Promoción Deportiva.

Se podrán organizar torneos y ligas municipales en diferentes disciplinas en las categorías afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

Artículo 7.- Del Deporte Estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio de Chicoloapan, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 8.- De los clubes estudiantiles.

Se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 9.- De los torneos municipales.

Se fomentarán y organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 10.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 11.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, con base en la demanda deportiva que más se practique o le interese a la comunidad. Se organizarán encuentros de convivencia deportiva para los discapacitados, adultos mayores y grupos marginados, y en su caso, se les brindará apoyo financiero y de entrenamiento cuando eleven la representatividad del municipio en otros sectores deportivos.

Artículo 12.- De la capacitación.

Se darán capacitaciones en todos los aspectos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio, certificados por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 13.- De los torneos de Barrios y de Campeones.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal, tales como un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 14.- De las instalaciones deportivas.



A través del Programa de Rescate de Espacios Deportivos, se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica. Así como acercar a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 16.- De Administración y Finanzas:

- I. Se contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de las áreas deportivas con los recursos que le son conferidos;
- II. Se vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará a cargo de un Consejo Municipal y un Director General.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- IV. Tres vocales, quienes serán:
 - A). El Regidor de la Comisión del Deporte.
 - B). Un representante del deporte en el municipio, ratificado por el Presidente y/o el Director General.
 - C). Un vocal propuesto por el Presidente y/o el Director General.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;



- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO



Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan se integra con:

- I. La asignación del dos por ciento del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiriera por cualquier título, ya sea público, privado o social y los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

26 de septiembre de 2013.

PROMULGACIÓN:

04 de octubre de 2013.

PUBLICACIÓN:

[04 de octubre de 2013.](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".